



10 de octubre de 2018

(18-6279)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**REGLAMENTO (UE) N° 488/2014 DE LA COMISIÓN, DEL 12 DE MAYO DE 2014,
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1881/2006 POR LO QUE RESPECTA
AL CONTENIDO MÁXIMO DE CADMIO EN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 9 de octubre de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú reitera¹ ante los Miembros de la OMC su Preocupación Comercial Específica con relación al Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, del 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en ciertos productos alimenticios.

2. Al respecto, la Unión Europea (UE) no ha sido capaz de demostrar, hasta la fecha, que los nuevos límites impuestos por su normativa tengan el suficiente sustento científico. En primer lugar, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés) considera un alimento como riesgoso cuando aporta 5% o más de la ingesta máxima tolerable del contaminante. En base a este parámetro, no se fundamentaría la inclusión del chocolate y derivados del cacao dentro del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, dado que sólo contribuye en 4,3% a la exposición dietaria al cadmio. En segundo lugar, existe una grave incongruencia en el Reglamento europeo debido a que establece los mismos niveles máximos de cadmio (0,10mg/kg) en la papa y en el chocolate (hasta con el 30% de cacao), pese a que la papa contribuye en 13,2% a la exposición dietaria al cadmio², porcentaje mucho mayor que el chocolate, y presenta un patrón de consumo diferente.

3. La actividad cacaotera en el Perú abarca 16 regiones, 57 provincias y 259 distritos productores, de los cuales dependen económicamente 90 mil familias en una extensión aproximada de 143 mil hectáreas de superficie cosechada³, de las cuales 40% corresponde a hectáreas asistidas, en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible. Los productores y exportadores, incluyendo cooperativas agrarias y asociaciones de productores, se encuentran ubicados principalmente en zonas con altos índices de pobreza, para los cuales el mercado europeo constituye más del 75% del valor de sus exportaciones totales, como ocurrió en el 2017.⁴ En consecuencia, la nueva normativa europea afectaría principalmente a los pequeños y medianos productores cacaoteros, para quienes el cultivo de cacao representa una actividad vital para su desarrollo económico.⁵

¹ Con relación al mismo asunto, véase los documentos G/SPS/GEN/1587, del 30 de octubre de 2017, G/SPS/GEN/1602, del 9 de febrero de 2018, y G/SPS/GEN/1624, del 21 de junio de 2018.

² European Food Safety Authority (2012). Cadmium dietary exposure in the European population. *EFSA Journal*, 10(1):2551. Recuperado de <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2012.2551>.

³ Ministerio de Agricultura y Riego (septiembre de 2018). *Situación y perspectivas: cadena del cacao y chocolate*.

⁴ SUNAT Aduanas.

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática (abril de 2018). *Evolución de la pobreza monetaria 2007-2017*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/informe_tecnico_pobreza_monetaria_2007-2017.pdf.

4. El grano de cacao es un producto de gran relevancia comercial para el Perú, por diversos motivos. En primer lugar, el cacao es el 5º producto más importante a nivel nacional, tanto por superficie como por número de productores. Además, el cacao tiene una participación de 3% en el PBI agrícola y de 2% en el PBI agropecuario.⁶ En materia de comercio internacional, en el año 2017, las exportaciones de cacao y sus preparaciones superaron los 236 millones de dólares, representando alrededor del 4% del total de las exportaciones agropecuarias. En cuanto al grano de cacao, este producto representa el 76% del volumen total exportado de cacao y sus preparaciones, y el principal mercado es la Unión Europea, al cual se destina más del 70% del total de exportaciones de grano de cacao.⁷ Cabe destacar que, pese a que los nuevos límites establecidos por la Unión Europea son aplicables al chocolate o derivados del cacao y que la normativa aún no ha entrado en vigor, éstos afectan directamente a la exportación del grano de cacao. Se tiene conocimiento que algunos compradores ya vienen exigiendo los límites del Reglamento (UE) N° 488/2014 para el chocolate y derivados del cacao, y utilizando los mismos para castigar el precio del grano de cacao.

5. El Reglamento (UE) N° 488/2014 infringe el artículo 2.2 y el artículo 2.3 del Acuerdo MSF porque los límites máximos establecidos para el chocolate y el cacao en polvo no se basan en principios científicos actualizados sobre el riesgo a la salud humana por la ingesta de estos productos y porque la aplicación práctica de estos límites, incluso al grano de cacao (no comprendido en el Reglamento), están generando una restricción encubierta al comercio internacional del grano de cacao y sus productos derivados.

6. Asimismo, el Reglamento vulnera el artículo 5.1 y el artículo 5.4 del Acuerdo MSF puesto que no se ha realizado una evaluación adecuada del riesgo para la salud de las personas del consumo de chocolate como potencial conducto relevante de la ingesta de cadmio. Tampoco se ha considerado, al fijar el nivel adecuado de protección sanitaria para la población europea, el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio de chocolate, cacao en polvo y grano de cacao de la aplicación de los límites fijados por el Reglamento.

7. De entrar en vigor, la normativa europea no sólo provocaría un daño comercial, como ya fue señalado, sino que minaría los esfuerzos conjuntos del Perú con la comunidad internacional, incluida la Unión Europea, por combatir el tráfico ilícito de drogas, debido a que el cacao peruano se ha convertido en el segundo cultivo de importancia en el país en el marco de los programas de desarrollo alternativo integral y sostenible a la hoja de coca.⁸ La Unión Europea es un aliado estratégico en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, ya que el 70% de la droga cocaínica decomisada tiene como destino los países europeos. Por otro lado, la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 generaría un impacto ambiental negativo, pues los productores, al no tener incentivos para seguir produciendo cacao, regresarían al cultivo ilícito de coca, lo cual podría provocar una deforestación masiva de las áreas cacaoteras.⁹

8. La aplicación de límites tan restrictivos como los establecidos por el Reglamento (UE) N° 488/2014 sin que se haya demostrado algún riesgo a la salud humana por el consumo de chocolate o cacao en polvo es una manifestación de una política de "riesgo cero" en materia sanitaria y fitosanitaria que no es base del Acuerdo MSF, el cual, si bien permite a los Miembros adoptar medidas sanitarias en defensa de la salud humana, no faculta mediante estas medidas a crear barreras injustificadas al comercio.

9. Finalmente, el Codex Alimentarius viene trabajando la adopción de una norma Codex relativa a los niveles máximos de cadmio en diferentes tipos de chocolate y derivados del cacao. Sin embargo, es importante recordar que las decisiones que se tomen en este foro en cuanto a medidas sanitarias aplicables por los Miembros deben estar basadas en ciencia actual y en un enfoque de riesgo, sin instrumentalizar la adopción de una norma del Codex para justificar niveles máximos de cadmio en el chocolate que no responden a un riesgo a la salud humana.

10. Por lo anteriormente expuesto, el Perú solicita a la Unión Europea que se excluya del Reglamento 488/2014 al chocolate y a los productos derivados del cacao hasta contar con evidencia

⁶ Ministerio de Agricultura y Riego (septiembre de 2018). *Situación y perspectivas: cadena del cacao y chocolate*.

⁷ SUNAT Aduanas.

⁸ Ministerio de Agricultura y Riego (septiembre de 2018). *Situación y perspectivas: cadena del cacao y chocolate*.

⁹ Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2018).

científica actualizada sobre el nivel de riesgo que representa para la salud humana y hasta que el Comité sobre Contaminantes de los Alimentos del Codex (CCCF) pueda concluir con la norma Codex que se encuentra en elaboración, evitando generar restricciones innecesarias al comercio. En caso esta solicitud no sea aceptada, y hasta que se concluya con los análisis de riesgo necesarios para garantizar científicamente los niveles aceptables de presencia de cadmio en el chocolate y otros productos derivados de cacao, se solicita extender el plazo para la entrada en vigor del Reglamento hasta el 1 de enero de 2022.
